Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

24000083075459

CA Sala III

Fecha de emisión de notificación: 27/agosto/2024

Sr/a: AFIP - DGI - RG 3832/16, MARIA DEL ROSARIO CREIXENT LABORDE

Tipo de domicilio **Electrónico**

Domicilio: 27188449757

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **S**
Tribunal: **CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA III** - sito en **TALCAHUANO 550 PLANTA BAJA**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **51** / **2024** caratulado: **PAVON DERECHO SA c/ AFIP - DGI - RG 3832/16 s/AMPARO LEY 16.986**
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

null Según copia que se acompaña.

Queda Ud. legalmente notificado
Buenos Aires, de agosto de 2024. VB
Fdo.: VERONICA BUSCAGLIA, PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA

Buenos Aires, 27 de agosto de 2024.- SH

Y VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto y fundado por el Fisco Nacional a fs. 88/90, contra la sentencia de fs. 79/87, cuyo traslado conferido a fs. 98 fuera contestado por la parte actora a fs. 99/101. Asimismo, el recurso interpuesto "por bajos" contra la regulación de honorarios del punto resolutivo 3 de dicho decisorio; y,

CONSIDERANDO:

I.- Que, por la sentencia del 9 de mayo de 2024, el señor juez de primera instancia declaró abstracta la acción de amparo interpuesta por PAVON DERECHO SA, contra la AFIP, con el objeto que la rehabilitación de su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).

Por aplicación del art. 14 del decreto-ley 16.986, impuso las costas al Fisco Nacional, puesto que la accionada el 29/02 /2024 expuso que "el contribuyente Pavón Derecho S.A. ha sido excluido de la Base Apoc y que en consecuencia en los próximos días se procederá a rehabilitar su CUIT" y que el 13/03/2024 se reactivó dicha clave. En este sentido, expuso que "habiendo cesado el acto en que se fundó el amparo con posterioridad al vencimiento del plazo fijado para la producción del informe previsto en su art. 8, el caso no se subsume en el supuesto de excepción previsto por el citado art. 14 de la ley 16.986".

II.- Que, disconforme con lo así resuelto, el Fisco Nacional circunscribe sus agravios de fs. 95/96 a la imposición de costas y peticiona que atento a la inexistencia de parte vencida se distribuyan en el orden causado.

III.- Que, en tales condiciones y más allá de lo dispuesto en el apartado 2º del art. 14 de la ley 16.986, cabe recordar que –como se ha dicho en reiteradas oportunidades- la declaración de la cuestión abstracta impide acudir al principio rector establecido en el ordenamiento procesal en esa materia (conf. art. 68 del C.P.C.C.; cfr. en este sentido "La Redención SA (TF 28242560-I) c/Dirección General Impositiva s/recurso directo de organismo externo", del 7/12/2021; Sala IV causas "Dasiel SA (TF 15.429-A) c/ DGA", resol. del 12/2/04,

#38611862#423888783#20240826172440766

“Alter SAIC (TF 26.760-A) c/ DGA”, del 30/9/10, “Massalin Particulares SA (TF 31450-A) c/ DGA”, del 25/9/12, entre otras).

En efecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado invariablemente que ante la inexistencia “de un pronunciamiento declarativo sobre el derecho de los litigantes para, desde esta premisa, fundar la decisión sobre las costas con base en el principio objetivo de la derrota, dicha condenación debe distribuirse en el orden causado” (Fallos: 329:1853 y 2733).

Así, toda vez que el objeto del pleito devino abstracto y que, en consecuencia, no existe parte vencida, las costas deben ser distribuidas en el orden causado, en los términos del art. 68. ap. 2°, del Código Procesal (esta Sala, “Lin Zeng Wang c/ EN- DNM s/ amparo por mora”, del 12/7/13; “Yan Xiuyun y otro c/ EN- DNM s/ amparo por mora”, del 26/8/14; “Lin Shengki, Chen c/ EN- DNM s/ amparo por mora”, del 16/7/15; “Zheng, Jinzhu y otro c/ EN- DNM s/ amparo por mora”, del 31/3/16; “Xu, Xiangkai c/ EN – DNM s/ amparo por mora”, del 28/10/2020; “Rojas Daniela c/ UBA s/ amparo por mora”, del 16/6/2021; del 11/08/2021; “Faure, Eduardo Sebastián c/ Universidad de Buenos Aires -Ley 24521 s/amparo por mora”, del 20/10 /2021; “Shengxiang, Zhang c/ EN – DNM s/ amparo por mora” del 9/11 /2021; y, más recientemente y con la actual composición, expte. nro. 443 /2024 “Produlan SRL (TF 139042028-I) c/Dirección General Impositiva s/recurso directo de organismo externo”, del 11/04/2024, y expte. nro. 9031/2023 “Comercializadora de Productos Agropecuarios SRL c/ AFIP –baja factura A s/AMPARO LEY 16.986”, del 25/04/2024).

En consecuencia, corresponde dejar sin efecto la condena en costas impartida en la sentencia apelada, así como la regulación de honorarios practicada en el punto resolutivo 3 y distribuir las costas de ambas instancias en el orden causado (conf. art. 17 del decreto ley 16.986; arts. 68, segundo párrafo, y 279 del CPCCN), motivo por el cual deviene inoficioso emitir pronunciamiento respecto de la apelación, “por bajos”, de los emolumentos del profesional que interviene por la parte actora, lo cual **ASÍ SE DECIDE.**

#38611862#423888783#20240826172440766

IV.- Que la representación fiscal ha multiplicado sus presentaciones tendientes a recurrir el decisorio dictado el 9 de mayo del año en curso, dado que de la compulsa del sistema informático surge que, además del escrito "APELA - EXPRESA AGRAVIOS [10/05 /2024 14:28 - Web-CARLOS SANTIAGO URE(20225487309)]", único que fue objeto del traslado conferido por esta Alzada y que fuera resuelto en la presente, con posterioridad agregó otras presentaciones tituladas "APELA [13/05/2024 10:06 - Web-CARLOS SANTIAGO URE(20225487309)]" y "APELA Y FUNDA [14/05/2024 00:18 - Web-MARIA DEL ROSARIO CREIXENT LABORDE(27188449757)]", respecto de las cuales no corresponde emitir pronunciamiento alguno por su manifiesta improcedencia (cfme. art. 15 del decreto-ley 16.986). **ASÍ TAMBIÉN SE DECLARA.**

Se hace saber a las partes que podrán consultar copia de los precedentes citados en el sitio web http://www.cij.gov.ar/.

A los fines del art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional se hace constar que –por hallarse vacantes dos cargos de jueces de esta Sala– suscribe la presente el Dr. Jorge Eduardo Morán; quien integra este Tribunal en los términos de la Acordada N° 2/24 de esta Cámara.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

SERGIO GUSTAVO FERNÁNDEZ JORGE EDUARDO MORÁN

#38611862#423888783#20240826172440766